

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oficio se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por el Sr. Delegado de Hacienda de Girona, referente a que no existiendo en aquella ciudad Aduana, y determinando el art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre represión del contrabando y defraudación, que en las Juntas administrativas que han de constituirse en las capitales de provincia uno de los Vocales sea el Administrador de la Aduana, cree necesario se determine qué Administrador y de qué Aduana ha de concurrir a las Juntas, y si el que se designe tendrá obligación de asistir personalmente ó podrá delegar en otro funcionario:

Considerando que la consulta formulada tiene su resolución en los términos en que está redactado el mismo art. 87 en que se funda, toda vez que en éste claramente se establece que concurra a las Juntas administrativas que se celebren en las capitales de provincia el Administrador de la Aduana ó del ramo respectivo, y, por, tanto consignada en tal artículo la disyuntiva respecto al funcionario que ha de formar parte en la Junta, la aplicación lógica de tal precepto no puede ser otra que la concurrencia del Administrador de la Aduana cuando exista en la localidad, y cuando no exista, la del funcionario que en el organismo provincial de Hacienda en la capital ejerza sus funciones, ó a quien estén encomendados los asuntos del ramo a que corresponda la materia sobre la cual la Junta deba deliberar ó resolver:

Considerando que dicho funcionario no puede ser otro que el Administrador de Hacienda si la materia del procedimiento es de las encomendadas a su gestión, ó al Oficial Vista adscrito a la Delegación de tal gestión es privativa y peculiar del

ramo de Aduanas, toda vez que la disyuntiva del precepto que ha de aplicarse determina que el fin de tal precepto es el de que en la constitución de las Juntas tenga representación el ramo administrativo a que corresponda la materia objeto del procedimiento:

Considerando que, a fin de evitar dudas sobre la aplicación del expresado artículo, es conveniente que a la resolución de esta consulta se dé el carácter de aplicación general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que si en la capital de la provincia en que haya de constituirse la Junta administrativa no existe Aduana, corresponde concurrir a dicha Junta al administrador de Hacienda cuando la materia objeto de procedimiento sea de los ramos cuya gestión le esté peculiarmente encomendada, y al funcionario del Cuerpo de Aduanas adscrito a la Delegación de Hacienda respectiva cuando el procedimiento se refiera exclusivamente al ramo de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Valladolid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó a Medina del Campo el día 24 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 750 pesetas impuestas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid a causa del retraso con que llegó a Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid-

Irún el día 24 de Julio de 1904; asunto remitido a informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Mayo último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren excedió en veintisiete minutos de la tolerancia correspondiente, y como fué debido a precauciones entre Venta de Baños y Medina, a causa del mal estado de la vía y, en su concepto, no resultaba justificada, por razones que tenía ya expuesta en comunicación anterior, que no figura en el expediente, propuso se multase a la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía se considera exenta de responsabilidad, por razones que dice expuso ya en el oficio anterior y que no consta en el expediente.

La Comisión provincial, fundándose en que las precauciones en la marcha obedecen a desperfectos causados en la vía por un temporal de aguas el día 8 de Julio, opinó que no procedía imponer la multa; pero el Gobernador la impuso, sin embargo, y aquélla solicita la condonación.

Al informar dicha Autoridad la instancia de la Compañía dice que como la División propuso la multa atendiendo no sólo al retraso propiamente dicho, sino también a la falta de cumplimiento de la orden dada por ella para que se restableciera por la vía única la marcha reglamentaria, y esta última falta, más bien que con una multa, debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad, opina que podía rebajarse la de 750 pesetas a 500.

El Negociado dice que debido el retraso a no haberse reparado la vía en el plazo fijado por la División para ello, no procede condonar la multa; pero que puede reducirse a 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase, que también informa la Sección y que se refieren a idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones

en el trayecto de Venta de Baños a Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran a circular por la vía única, a fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar a causa de su mal estado.

Existen pues aquí, a más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado, y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenué las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, a juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar a la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid a causa del retraso con que llegó a Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid a Irún el día 24 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 6.000 pesetas impuesta por el Gobernador ci-

vil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en Octubre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 6.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de retrasos de trenes ocurridos en Octubre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Abril de 1905.

Acompaña al expediente el de imposición de la referida multa.

En la comunicación por medio de la cual el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles denuncia al Gobernador civil de Valencia los referidos retrasos, puntualiza éstos en la forma siguiente:

El tren correo núm. 611, de La Encina á Valencia, llegó á esta última capital, en veintinueve días, después de la hora reglamentaria, siendo en doce superior la deficiencia sobre dicha hora á veinte minutos que dicho tren tiene de tolerancia por el art. 150 del reglamento vigente de ferrocarriles.

Todos ellos han sido motivados por esperar al tren correo de Madrid á Alicante pero como en los días 6, 13, 14 y 31 de Octubre esta espera ha excedido de la que la División tiene señalada como máximo á la Compañía, procede, según el Jefe citado, la imposición de una multa.

El tren mixto núm. 623, entre Játiva y Valencia, se retrasó en veintidós días, de ellos los 8, 10, 14 y 24, más de la tolerancia de dicho tren; debido á maniobras y espera del tren de Onteniente á Játiva, de la misma Compañía, retrasos que el Jefe considera penales.

El tren 991, correo de Utiel á Valencia, se retrasó los días 1, 7, 8, 13, 17, 19, 20, 21, 22 y 27 en más de la tolerancia concedida á dicho tren, todos por causas de maniobras.

El tren 993, mixto, entre las mismas estaciones, por la misma causa que el anterior, sufrió tres retrasos de ocho, quince y veintidós minutos superiores á la tolerancia concedida á dicho tren.

En vista de que todos los retrasos referidos fueron producidos solamente por deficiencias en el servicio, y teniendo en cuenta la frecuencia con que se repiten, hasta el punto de haberlos convertido en costumbre la Compañía, propone el Ingeniero Jefe de la División la imposición de 2.000 pesetas de multa por los cuatro correspondientes al tren correo 611; 1.000 por los cuatro correspondientes al mixto 623; 2.500 por los diez correspondientes al correo 991, y 500 por los correspondientes al tren mixto 993; en total 6.000 pesetas.

La Compañía, para justificar los retrasos denunciados, alega razones que pueden verse en el escrito respectivo que consta en el expediente, y que se reducen á expresar que aquéllos fueron consecuencia de las exigencias del servicio, al cual no se desatendió, por cuanto no hubo quejas al público; á que los trenes deben esperar en la estación de empalme el tiempo que la División señale con arreglo á las disposiciones vigentes, más el necesario para el transbordo; á que la línea de Onteniente á Játiva es de diferente ancho que la de este último punto á Valencia, lo cual hace largas y penosas las operaciones de transbordo; á la

aglomeración de bultos y equipajes, etc., concluyendo por solicitar se desestimase la propuesta multa.

La Comisión provincial de Valencia informa en sentido de que procede la imposición de la multa por la División de ferrocarriles, y el Gobernador así la decretó.

Hecha efectiva por la Compañía, ésta acudió al Ministro de Agricultura y Obras públicas solicitando se revocara la providencia del Gobernador, y fué elevada por éste á la Superioridad, informando que debía confirmarse su providencia y desestimarse los descargos expuestos por la Compañía.

En la instancia de referencia reproduce las mismas razones que adujo en el expediente de imposición de multa.

Con fecha 11 de Agosto de 1904, la Dirección general de Obras públicas se sirvió ordenar al Jefe de la División que, en vista de no existir perfecto acuerdo entre lo manifestado por él y lo que expone la Compañía respecto á las causas que originaron los retrasos de referencia, se serviría aquél informar á la Dirección general, remitiéndola copias autorizadas de las hojas de marcha de los trenes respectivos, para cuyo cumplimiento se envió á la División el expediente de imposición de multa á instancia de condonación.

El Ingeniero Jefe, cumpliendo con la anterior orden, detalla ampliamente los retrasos sufridos y las causas que los produjeron, concluyendo por expresar que, deshecho el error material cometido consignando el retraso del día 24 en vez del 17 entre los penales para el tren 623, subsisten los fundamentos en que la División apoyaba su propuesta de imposición de multa.

Relativamente á la cuantía de ésta, teniendo en cuenta lo poco que se excedió de la tolerancia y la naturaleza puramente local del servicio de los trenes números 623, 991 y 993, entiende el Ingeniero Jefe de la División que podría rebajarse á 250 pesetas la multa por cada uno de los cuatro retrasos del tren correo número 611, y computando como una sola falta, penada con igual multa, cada dos retrasos de los tres trenes arriba mencionados, lo cual hace reducir á 3.000 pesetas el total de la multa impuesta.

El expresado Jefe de la División no dice remitiera las copias de las hojas de marcha.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que, en vista de lo expuesto por el Jefe de la División, podría rebajarse la cuantía de la multa impuesta á 3.000 pesetas.

La Sección, en vista de todos los antecedentes del asunto que se ha extractado, entiende que las razones alegadas por la Compañía en el expediente de imposición de la multa no son admisibles para justificar los retrasos en la marcha de los trenes á que el expediente se refiere, porque todas ellas acusan faltas de servicio que podrían haberse evitado por aquélla.

Juzga además que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y por lo tanto deduce que procedía la imposición de una multa.

Ahora bien; pueden considerarse como circunstancias atenuantes para fijar definitivamente su cuantía las presentadas por el Ingeniero Jefe de la División al informar á la Superioridad acerca de la instancia de la Compañía solicitando la condonación, y, en su vista, rebajarse á 3.000 pesetas la cuantía total de aquélla.

En virtud de cuanto queda expuesto,

la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que puede rebajarse á 3.000 pesetas la cuantía de la multa impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de retrasos de los trenes á que se refiere este expediente, ocurridos en Octubre de 1901.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico, y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural, y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico, industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo que el Tribunal designará, y no podrán exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito,

sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

I. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, ó bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos y resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

II. En el segundo ejercicio todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado, comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales. Este objeto será determinado por el Tri-

bunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo que Juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

III. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

IV. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto del 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1905. = El Subsecretario, Rosales.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los A macenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se los invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación. Madrid 22 de Septiembre de 1905. = El Gobernador, J. Ruiz Jiménez. 104.—953.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.

Esta Excm.a Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajena-

ción del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de San Isidro, número 12, moderno, con fachada á la calle de Bailén, bajo el tipo total de 16.199'18 pesetas á razón de 64'40 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Estrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 809'95 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Octubre de 1905, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal antes de firmarse la escritura correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Septiembre de 1905. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE ...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de San Isidro, número 19, moderno, y con fachada á la calle de Bailén, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

105.—957.

Cadalso

Se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el presupuesto municipal para el próximo año de 1906.

Lo que se hace público, á los efectos del art. 146 de la Ley vigente municipal. Cadalso á 21 de Septiembre de 1905. = El Alcalde, Perfecto Sáez. 109.—87.

Fresnedillas

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo acordado por este Ayuntamiento, en breve se procederá á la rectificación del Registro fiscal de edi-

ficios y solares de este término municipal, previniéndose á los propietarios, administradores ó encargados de los mismos, el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.ª En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que les sean entregadas las hojas declaratorias, de las que acusarán recibo, están obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad ó encargados de recogerlas, ó en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª Cada edificio ó solar, será objeto de una sola relación jurada.

3.ª Se consignarán en las hojas la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir detalle y circunstancias de las mismas, pues en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación.

Lo que se hace público por el presente con el fin de evitar responsabilidades, caso de infringir algunas disposiciones.

Fresnedillas á 21 de Septiembre 1905. = El Alcalde, Marcelo de la Plaza. 109.—39.

Humanes de Madrid

El presupuesto Municipal ordinario para el año venidero de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Humanes de Madrid 21 de Septiembre de 1905. = El Alcalde, José Hernández. 109.—36.

Manjirón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1906, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Manjirón 21 de Septiembre de 1905. = El Alcalde, Juan Alonso. 109.—85.

Majadahonda

Habiéndose formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario á los fines de la traída de aguas de esta población y enajenación, á tal objeto de las láminas de inscripciones intransferibles que posee este Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Majadahonda, 22 de Septiembre 1905. = El Alcalde, Natalio Gala. 109.—88.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D.ª Eloisa Tirado Román, natural de Madrid, ha presentado en este Rectorado, oficio manifestando haber sustituido en la dirección del Colegio de Nuestra Señora de la Almudena, establecido en esta corte, calle de las Fuentes, 8, pral. á D.ª María Cuervo y Landa, acompañando:

1.º Certificación de la que aparece que aquella señora nació en 25 de Junio de 1857.

2.º Idem de buena conducta. El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Marzo de 1905, siendo Directora del mismo la referida Sra. Cuervo.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905. = El Rector, R. Conde. 107.—936.

Sor Asunción Aguinaco, natural de Orcaña (Vizcaya), ha presentado en este Rectorado, oficio manifestando haber sustituido en la dirección de las Escuelas de niños y niñas de Santo Domingo el Real, establecidos en esta corte, Claudio Coello, 114, á Sor Sebastiana Díaz y Fray Raimundo Martino, acompañando:

1.º Certificación de la que aparece que dicha interesada, nació el 24 de Octubre de 1862, y

2.º Otra que justifica la buena conducta de la interesada.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Septiembre de 1903, siendo directores del mismo, los referidos Sor Sebastiana y Fray Raimundo.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905. = El Rector, R. Conde. 107.—997.

D. Ramón Tabalo, natural de Urnieta (Guipúzcoa), ha presentado haber sustituido en la dirección de la Escuela gratuita de San Francisco de Sales, establecida en esta corte, Ronda de Atocha, 17, á D. Leandro Mora, acompañando:

1.º Certificación en la que conste que el interesado nació el 18 de Julio de 1849.

2.º Otra de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre de 1904, siendo director del mismo, el referido Sr. Mora.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905. = El Rector, R. Conde. 107.—998.

Sor Germana Martínez de Baroja y Alvarez, natural de Calahorra (Logroño), ha presentado en este Rectorado, oficio manifestando haber sustituido en la dirección del Colegio de niñas huérfanas de la Inmaculada Concepción (Hermandad del Refugio), establecido en esta corte, Puebla 20, á doña Rosario Elías, acompañando:

1.º Certificación de la que aparece que esta interesada nació en 23 de Octubre de 1871, y

2.º Idem de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Noviembre de 1903.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905. = El Rector, R. Conde. 107.—999.

D. Román González, natural de Villoslada de Cameros (Logroño), ha presentado en este Rectorado, oficio manifestando haber sustituido en la dirección del Gran Colegio Ibérico, establecido en esta corte, Tabernillas, 2, pral. á D. Joaquín Campano, acompañando:

1.º Certificación en la que consta

que el interesado nació el 28 de Febrero de 1876, y

2.º Otra de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento, para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio de 1903, siendo Director del mismo, el referido Sr. Campano.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905. —El Rector, R. Conde.

107.—1.000.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1905.—MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	916
Ilegítimos.....	276
Total.....	1.192
Nacimientos por 1.000 habitantes.....	
	2'11
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	53
Ilegítimos.....	26
Total.....	79
Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	19
Tifus exantemático.....	12
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	»
Viruela.....	1
Sarampión.....	6
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	17
Difteria y erup.....	4
Grippe.....	7
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.	4
Tuberculosis pulmonar.....	112
Tuberculosis de las meninges..	16
Otras tuberculosis.....	38
Sifilis.....	18
Cáncer y otros tumores malignos.....	26
Meningitis simple.....	77
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	49
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	
Bronquitis aguda.....	60
Bronquitis crónica.....	20
Pneumonía.....	20
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	12
Diarrea y enteritis.....	59
Diarrea en menores de dos años	167
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	8
Cirrosis del hígado.....	12
Nefritis y mal de Bright.....	17
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus anexos.....	
	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órga- nos genitales de la mujer..	
	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puer- peral).....	
	6
Otros accidentes puerperales...	
	4
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	
	14
Debilidad senil.....	
	19
Suicidios.....	
	1
Muertes violentas.....	
	11
Otras enfermedades.....	
	151
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
	35
Total.....	1.108
Defunciones por 1.000 habi- tantes.....	
	1'96
Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.	
	104.—954.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa, en virtud de denuncia de D. José López y López y D. León Sánchez Sanabria, se acuerda citar á D. Carlos Coronera, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Madera Alta, núm. 55, principal, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar una declaración acordada en referido sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Lorenzo 18 de Septiembre de 1905. —V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco Fabié.=El Actuario, Gonzalo Moreno. 106.—982.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Cabrero, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 3, bajo y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 674 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Emilio Rancés=El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 105.—972.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ochoa Salguero, cuyo domicilio no indicó, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 173, que pende en este Juzgado por ocultación de nombre; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Emilio Rancés=El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó. 105.—970.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Marhoppo, que dijo no tener domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 527, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Emilio Rancés.=El Secretario, Mario Sarratacó. 105.—971.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rómulo Mariscam y á Ramón Marcos Pita, que dijo vivir en la calle del Barquillo núm. 6 y Amparo 33, respectivamente, y cuyo paradero en la actualidad, se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 3 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Emilio Rancés.=El Secretario, Mario Sarratacó. 105.—968.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz Guerrero, que dijo vivir en la calle de Serrano, 54, y cuyo actual paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 29 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Emilio Rancés.=El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 105.—969.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Herro Oscar Salm, de veintitrés años, que dijo habitar en la calle de San Marcos, núm. 10, principal, por amenazas é intentar maltratar de obra á María Pérez Martínez, de treinta y dos años, que habitó en la calle de la Visitación, número 4, piso tercero, izquierda, hoy de ignorado paradero, se cita á los referidos, para que el día 6 de Octubre próximo venidero, y hora de las nueve y treinta, concurren al local de este Juzgado, á fin de celebrar el referido juicio de faltas; debiendo concurrir al mismo, en la forma y prevenciones que determina la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta. 108.—21.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Felisa García Rivera, de nueve años, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, que dijo habitaba en la calle del Salitre, núm. 43, principal, núm. 3, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca al local de este Juzgado, sito en la calle de León, número 40 y 42, principal, acompañada de su

padre, á fin de que sea reconocida por el Médico forense, de las lesiones que sufre.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal suplente, José María Romero.=El Secretario, Emilio Buceta. 108.—22.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama á Luis Izquierdo Miguel, soltero, jornalero, de 34 años, que tuvo su domicilio en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por riña y escándalo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á 21 de Septiembre de 1905.—Isidro Albarrán.=El Secretario, Vicente Fernández. 108.—27.

COLLADO VILLALBA

D. Juan Bautista García Sanz, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Madrid, Alejandro Carrasco Cripa, que se hallaba domiciliado en dicha villa, calle de Alonso Cano, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en el expediente de juicio verbal de faltas; seguido en este Juzgado, con el número 12.

Collado Villalba 23 de Septiembre de 1905.—J. Bautista García=El Secretario, Adolfo de Torre. 108.—26.

SEGUNDA SUBASTA

En uso del derecho que el art. 1.872 del Código civil concede al acreedor prendario D.ª Catalina González de Eñías procede á la venta en segunda subasta pública de varios créditos constituidos en prenda por D. Manuel Alonso de Celada y Bosca.

La subasta se celebrará el día 18 de Octubre del presente año, á la hora dieciseis, en la Notaría de D. Eduardo del Castillo, calle de Hortaleza, números 54 y 56, piso principal, izquierda, donde están de manifiesto á disposición del público los documentos de los créditos constituidos en prenda y el pliego de condiciones.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—Catalina G. Eñías. 84.—P.

SUBASTA

De varias participaciones de la casa número 3 de la Travesía de San Lorenzo de esta corte. Se celebrará en la Notaría de D. Arsenio Rueda y Ramírez, Faencarral, 50, primero, izquierda, el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, pudiendo verse las condiciones en la misma Notaría, todos los días laborables, de nueve á una y de tres á seis.

ANUNCIO

El día 20 de Septiembre de 1905, se extravió una vaca en el término de Carranque (Toledo), las señas de ella son: negra, su edad de 8 á 9 años, y corniveleta, rozada en la cadera izquierda, y pobre de cola.

Escuela Tipográfica del Hospicio